

JUZGADO DECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2018-0287

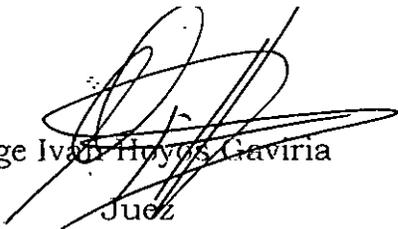
Con el fin de dar respuesta al escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante, dentro del proceso declarativo, iniciado por el señor Moritz Akerman y otra, en contra del señor Rodín Akerman Molina, el despacho decide denegar la petición de terminación del proceso, por las siguientes razones:

1. El contrato de transacción suscrito por las partes, no cuenta con la presentación personal de todos ellos, pues se denota en las constancias de presentación, que aún falta por tal diligencia el señor Rodín Akerman Molina.
2. Respecto de las cargas o acreencias que supuestamente son radicadas en cabeza de todos, no existe ninguna claridad respecto de la naturaleza de cada una y de sus montos.
3. Se mencionan que las partes venderán un inmueble, sin determinar si lo harán mancomunadamente, o se encarga a alguno de tales diligencias.
4. Se menciona que el señor Rodín otorga poder para vender un apartamento, cuando tales facultades deben otorgarse por todos los demás sujetos procesales, con las condiciones que un poder de tal naturaleza requiere, según las normas legales.

En caso de así hacerlo, deberán arrimar al escrito, copia del respectivo poder en las condiciones que regula la normatividad.

5. A pesar que se pretende darle a la informada transacción, la naturaleza de título ejecutivo, ello no es posible en tales condiciones.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez